



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
CONSEJERÍA DE FOMENTO	
06 JUL. 2021	
Salida Nº	Entrada Nº
687973	

Toledo, 02 de julio de 2021

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo Urbanístico

Expte. nº 037/20 SNU

Asunto: Acuerdo CPOTU

**SRA./SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PEPINO**

C/ Enmedio, nº 50

45638 PEPINO (TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 1 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 8.

8. PEPINO. EXPTE. 037/20 SNU. PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VALDEFUENTES II DE 5 MW (POLÍGONO 28, PARCELAS 6, 7, 8, 9 Y 26), Y LÍNEA DE EVACUACIÓN. PROMOVIDA POR MINOTAURO POWER, S.L.

Visto el expediente tramitado por **MINOTAURO POWER, S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EN VALDEFUENTES II DE 5 MW, Y LÍNEA DE EVACUACIÓN (Expte. 037/20 SNU)**, localizada en el municipio de **PEPINO**, polígono 28, parcelas 6, 7, 8, 9 y 26 (planta solar fotovoltaica) y polígono 28, parcelas 9002 y 9004, polígono 14, parcela 9005, Carretera CM-5100 y Colada de Cervera (línea de evacuación), la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1. a y b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- Obtención y cumplimiento de las resoluciones o informes en tramitación:
 - Autorización administrativa previa de la instalación por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible, atendiendo al informe de la Delegación de Desarrollo Sostenible de 03-12-2020 (expediente PE-587).
 - Autorización de segregación de las parcelas afectadas del coto de caza según consta en la Resolución de 19/04/21 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, antes del inicio de las obras, en respuesta a solicitud presentada por el promotor con fecha 14-06-2021.

- El cumplimiento de la totalidad de las medidas y condiciones fijadas en:

- Resolución de 19/04/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental, del expediente PRO-TO-19-2511, publicada en el DOCM de 05-05-2021.
- Resolución de fecha 23-05-2020, del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo sobre afección al patrimonio arqueológico.
- Resolución de fecha 24-09-2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de autorización de ocupación temporal de las vías pecuarias Cordel de Extremadura y Colada de Cervera (expediente VP/TO/061/2019).
- Resolución de fecha 03-09-2020 de la Confederación Hidrográfica del Tajo de otorgamiento de autorización de instalación de línea subterránea de media tensión de 20 Kv, con cruce subterráneo del arroyo Berrenchín mediante canalización entubada (L-0020/2020).
- Resolución de fecha 02-10-2020 de la Delegación Provincial de Fomento de Toledo de autorización de cruce subterráneo y paralelo de conducciones eléctricas de MT de la carretera CM-5100, EXPEDIENTE: TO-6448-20-DP (T-LE-03/20).
- Informe de 10-11-2020 de Red Eléctrica de España relativo a cruzamiento de la línea de evacuación con la línea a 400 kV D/C Arañuelo-Morata, y a posible afección del proyecto de construcción de la instalación fotovoltaica (expediente PE-587).

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2. del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la documentación técnica aportada:
 - **Proyecto** huerta solar fotovoltaica “**Valdefuentes II de 5 MW**” firmado por D. José Luis Lires González, Ingeniero Industrial, en mayo de 2019 (revisado 21-07-2020), y plano L-02.02 EMPLAZAMIENTO ACOTADO firmado por el redactor el 02-10-2020.
 - **Proyecto "LSMT 20 KV EVACUACIÓN PLANTAS FOTOVOLTAICAS VALDEFUENTES 1 Y 2"** firmado por D. Amador Borraz Ordás, Graduado en Ingeniería Eléctrica, en febrero 2019.
 - **Anexo al Proyecto "LSMT 20 KV EVACUACIÓN PLANTAS FOTOVOLTAICAS VALDEFUENTES 1 Y 2"** firmado por D. Amador Borraz Ordás, Graduado en Ingeniería Eléctrica, en junio 2020. Incluye planos con el trazado final de la línea.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1., por remisión del art. 38.2., ambos del RSR, y de acuerdo con la Resolución de 19/04/2021 de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental, tanto **la propuesta de replantación** para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, como la **propuesta de plan de restauración** para la corrección de los efectos derivados de la actividad y la reposición de los terrenos a su estado original, que deberá presentar el promotor, **se ajustarán a las condiciones y plazos que se establecen en el mencionado Informe de Impacto Ambiental.**

Así mismo, el Ayuntamiento deberá comprobar que se llevan a cabo las acciones definidas en el plan de restauración, que deberá ser autorizado por la Consejería de Desarrollo Sostenible antes del inicio de las obras, y ejecutado al término de la actividad, con las condiciones que establece el Informe de Impacto Ambiental.

- La ejecución, tanto de la planta como de la línea de evacuación afectan a suelos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección en distintas categorías, se entiende posibilitada en base a los siguientes informes sectoriales:



- Por su protección **ambiental del dominio público hidráulico**, consta en el expediente Resolución de 03-09-2020, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se autoriza a HADES POWER, S.L. la ejecución de las obras de instalación de línea subterránea de media tensión de 20 kV para la evacuación de la planta fotovoltaica, en zona de policía y de dominio público hidráulico del arroyo Berrenchín, con cruce subterráneo del cauce mediante canalización entubada y embebida en hormigón con una profundidad de 1,50 m bajo el lecho del cauce y con una ocupación estimada del dominio público hidráulico de 3.2 m² (expediente: L-0020/2020).
- Por su protección **ambiental del dominio público pecuario**, consta en el expediente Resolución de 24-09-2020 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la cual se autoriza la ocupación temporal de 841 m² de terrenos de las vías pecuarias Cordel de Extremadura y Colada de Cervera en el término municipal de Pepino, a favor de Hades Power, S.L., con destino a conducción eléctrica subterránea, por un plazo de 10 años, sujeta a las condiciones que recoge la propia resolución (Expte. VP/TO/061/2019).
- Por su protección **de infraestructuras de caminos**, Camino de Labores, compete al Ayuntamiento la autorización de las obras.
- Por su protección **de infraestructuras eléctricas**, consta en el expediente Informe de 10-11-20 de Red Eléctrica de España dentro del expediente PE-587 de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación fotovoltaica, en el que respecto al cruzamiento de la línea subterránea de evacuación de la planta con el vano 309-310 de la línea a 400kV D/C Arañuelo-Morata 1 y 2, establece las condiciones que se deberán tener en cuenta para su autorización.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Pepino deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Conforme a la solicitud del promotor remitida a este Servicio por el Ayuntamiento con fecha 15-06-2021, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un **plazo de la vigencia de la licencia de 10 años**, prorrogable, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna (art. 40 RSR). **Se tendrá en cuenta que la autorización de la ocupación de la vía pecuaria se produce por un plazo de 10 años.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y 11.1. de la Instrucción Técnica de Planeamiento la **superficie de las fincas que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y su correspondiente uso, será la superficie vallada de la planta fotovoltaica, recogida gráficamente en el plano L-02.02 EMPLAZAMIENTO ACOTADO y en el cuadro del punto 5. RELACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS de Proyecto. Para la planta Valdefuentes 2 se vincula una superficie de **7,29 Ha.**

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona

